



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 150	Fecha de Efectividad: <u>24</u> de septiembre de 2020	Núm. Páginas: 11
Título: Oficina de Manejo de Emergencia			
Fecha de revisión: N/A		Reglamentación Derogada: N/A	

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), la Oficina para el Manejo de Emergencias (en adelante, OME), como el ente responsable para desarrollar e implementar el plan de emergencia del NPPR y colaborar en la elaboración de aquellos planes internos que sean requeridos como función de apoyo al NPPR y al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias.

II. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- 1. Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastre (NMEAD):** Es el Negociado responsable de proteger a las personas en situaciones de emergencia o desastres.
- 2. Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA):** Significa la Agencia que tiene la responsabilidad de apoyar a los ciudadanos y a las agencias de primera respuesta para garantizar que trabajemos juntos como nación para desarrollar, mantener y mejorar nuestra capacidad de prepararnos, protegernos, y recuperarnos de los peligros, responder ante ellos y mitigarlos.
- 3. Ayuda Federal (Federal Disaster Assistance):** Significa la ayuda federal a víctimas de un desastre, a los gobiernos municipales, al gobierno estatal, o sus instrumentalidades, bajo las provisiones de la Ley Federal Robert T. Stanford, Pub. Law 93-288, según enmendada (antiguamente conocida como la "Ley Federal de Ayuda (Disaster Relief Act.) de 1974") y/o cualquier otra ley que le sustituya.
- 4. Centro de Operaciones de Emergencia Estatal (COE):** Significa lugar establecido por la NMEAD, en el cual se reportará un representante designado a

- nivel central (Coordinador Interagencial) de cada agencia gubernamental y canalizará la información para atender la emergencia.
5. **Centro de Operaciones de Emergencia de Zonas (COEZ):** Significa lugar establecido por la NMEAD en 10 Zonas que se ubican en los siguientes municipios: (San Juan, Vega Baja, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Caguas, Humacao, Ceiba), en la cual se reportará un representante designado de cada agencia y/o ESF, este canalizará y coordinará todo tipo de información o recurso necesarios para atender la emergencia.
 6. **Oficina de Manejo de Emergencias del NPPR:** Significa la oficina del NPPR donde se canalizarán todos los temas relacionadas con las emergencias en Puerto Rico en sus 4 etapas; Preparación, Mitigación, Respuesta y recuperación.
 7. **Director de la Oficina de Manejo de Emergencia del NPPR:** Empleado del NPPR que fungirá como Coordinador Interagencial Alterno y dirigirá la OME del NPPR.
 8. **Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencia del Negociado de la Policía de Puerto Rico (CIME).** Significa la persona designada por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, quien estará habilitado para comprometer los recursos del NPPR para atender las emergencias o situaciones ocurridas en Puerto Rico o manejadas por NMEAD.
 9. **Coordinador de Manejo de Emergencia de Área Policiaca o Superintendencia (CMEA).** Significa la persona nombrada por el Comandante de Área o Comisionados Auxiliares, con la aprobación del Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencia del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
 10. **Departamento de Seguridad Publica (DSP)** Significa la Agencia responsable de establecer la política pública de las agencias de seguridad ley y orden de Puerto Rico.
 11. **Comisionado de la NMEAD.** Significa el Director del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres.
 12. **Desastre:** Significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.
 13. **Desalojo:** Significa el movimiento organizado, controlado por fase y supervisado, de la población civil de zonas de peligro o potencialmente peligrosas y su recepción y ubicación en áreas seguras.
 14. **Emergencia:** Significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

- 15. Función de Apoyo:** Significa el término conocido en inglés como "Emergency Support Function" (ESF). Se refiere a un área funcional dentro de las cuatro (4) fases del manejo de emergencias encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia de forma coordinada cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Esta ayuda estará encaminada a salvar vidas, proteger propiedades, así como también la salud y seguridad pública. Las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) representan aquellos tipos de ayuda, tanto federal como estatal, los cuales los municipios o estados y territorios estarán más propensos a necesitar como resultado del impacto que crearía un desastre en cuanto a los recursos internos disponibles. Las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) están descritas y forman parte tanto del Plan de Respuesta Federal y del Plan Estatal para Manejo de Emergencias.
- 16. Manejo de Emergencias.** Se refiere al concepto que integra todas las acciones y medidas que se toman antes, durante y después de una emergencia o desastre a través de las cuatro fases de manejo de emergencia; **mitigación, preparación, respuesta y recuperación.**
- 17. Mitigación:** Significa todas aquellas actividades encaminadas a eliminar o reducir el impacto y la posibilidad de que ocurra una emergencia o desastre.
- 18. Preparación:** Significa el proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.
- 19. Recuperación.** Significa el proceso utilizado para volver a las condiciones normales en que se encontraba el área antes del desastre.
- 20. Respondedor.** Significa aquella agencia como el NPPR, Bomberos y Personal de Emergencias local o no gubernamental que en las etapas tempranas de un incidente son responsable de la protección y la conservación de la vida, la propiedad, la evidencia y el ambiente, incluyendo proveedores de respuesta de emergencia según definido en la sección 2 del Acta de Seguridad Nacional de 2002 (6 U.S.C.101).
- 21. Respuesta:** Significa aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y requerimientos de cada situación, el Negociado proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Manejo de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas de las Funciones de Apoyo a Emergencias (ESF) que sean necesarias.
- 22. COD:** Centro de Operaciones Departamental del NPPR.

III. Estructura Organizacional de la Oficina para el Manejo de Emergencias de la Policía de Puerto Rico

A. Coordinador Interagencial

El Comisionado designará al Coordinador Interagencial para el Manejo de Emergencias, el cual tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Apoyará el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos y capacidades que le sean requeridos por NMEAD.
2. Manejará toda la fase de manejo de emergencia.
3. Tendrá la autorización del Comisionado para tomar decisiones, comprometer recursos y fondos dentro del marco operacional del NPPR.
4. Someterá los informes requeridos por el comisionado.
5. Coordinará las cinco (5) fases de manejo de emergencias; prevención, preparación mitigación, respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y/o desastre.
6. Servirá de enlace entre el NPPR y las Agencias Gubernamentales Estatales y Federales.
7. Mantendrá comunicación directa y continua con otras agencias gubernamentales, a fin de mantenerse informados mutuamente de los asuntos en que puedan verse afectados.
8. Preparará los planes de trabajo para el manejo de emergencias en la Policía de Puerto Rico tales como terremoto, incendio, evacuación de edificio, actos de terrorismo entre otros.
9. Representará al Comisionado en reuniones que se realicen en otras agencias gubernamentales.
10. Preparará y mantener actualizado el Plan Operacional para el Manejo de Emergencias del NPPR.
11. Activará a los Coordinadores de Manejo de Emergencias de las Áreas Policiacas o Superintendencias Auxiliares cuando sea requerido.
12. Se reportará a su posición en el COE y participar del proceso de activación de recursos de campo.

13. Recibirá directrices e instrucciones del Comisionado, Jefe de operaciones o Directores Regionales de NMEAD.
14. Evaluará y recomendará al Comisionado cualquier Plan de Emergencia preparado por las distintas dependencias del NPPR.
15. Coordinará los adiestramientos de manejo de emergencia que ofrece la NMEAD y otras agencias.
16. Asistirá a todas las actividades relacionadas que brinde el Negociado para el Manejo de Emergencias, Agencias Federales y Estatales.
17. Convocará un comité para la evaluación de los simulacros realizados en el NPPR.
18. Mantendrá estrecha comunicación con los Coordinadores de Emergencias destacados en las Superintendencias y Áreas Policiacas.

B. Coordinador Interagencial Alterno de Manejo de Emergencia

El Comisionado del NPPR, designará a la persona que ocupará el cargo. Su título funcional será "Coordinador Interagencial Alterno de Manejo de Emergencias". El Director(a) de la Oficina de Manejo de Emergencias del NPPR, fungirá como Coordinador Alterno de NEMEAD. Tendrá las siguientes funciones:

1. En ausencia del Coordinador Interagencial asumirá todos los deberes y responsabilidades del Cargo.
2. Mantendrá estrecha comunicación con el Coordinador Interagencial y los Coordinadores de Emergencias destacados en las Áreas Policiacas o Superintendencias.
3. Contará con los adiestramientos concernientes a la posición ofrecidos por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

C. Coordinador Asuntos de Mitigación

El Comisionado del NPPR designará la persona que fungirá como Coordinador de Asuntos de Mitigación, el cual trabajará directamente con el Coordinador Interagencial de NPPR, este tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Evaluará la naturaleza de los daños ocasionados en un incidente.
2. Recomendará acciones de mitigación para reducir daños futuros.

3. Recomendará medidas adicionales de mitigación en proyectos que le sean referidos para evaluación.
4. Establecerá prioridades para proyectos de mitigación.
5. Participará como miembro el Comité Interagencial de Mitigación de Riesgos Estatal.
6. Coordinará y preparará planes y actividades de mitigación en el NPPR.

D. Coordinador de Mitigación Alterno

El Comisionado del NPPR designará la persona que fungirá como Coordinador Alterno de Mitigación. Este sustituirá al Coordinador de Asuntos de Mitigación durante su ausencia.

E. Director (a) Oficina de Manejo de Emergencia del NPPR

La OME del NPPR tendrá la responsabilidad de desarrollar e implantar los planes de emergencia del NPPR y aquellos planes internos que sean requeridos por su función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias. Dicha Oficina contará con un Director (a), el cual responderá al coordinador Interagencial del NPPR. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará las operaciones de la Oficina de Manejo de Emergencia del NPPR en coordinación con NMEAD.
2. Se asegurará que se cumplimente las formas de Incident Command System (en adelante ICS).
3. Coordinará el desarrollo e implementación del plan interno del NPPR para Manejo de Emergencia y Desastres en función y apoyará el Plan de Respuesta Estatal del NMEAD.
4. Activará a los Coordinadores de Manejo de Emergencias de las Áreas Policiacas o Superintendencias cuando sea requerido.
5. Se asegurará que las dependencias del NPPR provean los recursos humanos, equipos y suministros requeridos para realizar las operaciones de campo excepto en circunstancias extraordinarias que no dirijan las operaciones ni unidades de campo.
6. Se Asegurará que el Centro de Operaciones y los Sistemas de comunicaciones del NPPR estén disponibles para su uso inmediato.

7. Identificará y organizará grupos de emergencias con el personal del NPPR, asignándole responsabilidades específicas según el Plan de Operaciones de Emergencias.
8. Promoverá la asistencia de los MNPPR a talleres de educación continúa relacionadas con el manejo de emergencias para obtener conocimientos básicos relacionados con las distintas emergencias (como prepararse y responder a las mismas en el lugar de trabajo y en el hogar).
9. Promoverá y coordinará simulacros por lo menos dos (2) veces al año en todas las dependencias del NPPR para medir la efectividad de los planes y procedimientos.

IV. Coordinador de Manejo de Emergencia de las Superintendencias y/o Áreas Policiacas (en adelante CMEA)

A. Designación

Los Comandante de Área designarán un Coordinador de Manejo de Emergencia y su alterno con la aprobación del Coordinador Interagencial para el Manejo de Emergencia del NPPR. El CMEA trabajará directamente y en coordinación con el Coordinador Interagencial de NPPR, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado administrativamente por las causales de violación de Derechos Civiles, depravación moral u Hostigamiento.
2. Tener conocimiento básico en computadoras
3. Tener y ejercer liderazgo ante situaciones de emergencia que requieran control de emociones.
4. Demostrar sensibilidad y respeto ante situaciones críticas.
5. Tener cinco (5) años o más de experiencia como MNPPR.
6. Tendrán los siguientes adiestramientos requeridos por el NPPR, el Negociado Estatal de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico y FEMA:
 - i. Curso IS-100, "Introducción al Sistema de Comando de Incidentes".
 - ii. Curso IS-200, "Sistema Básico de Comando de Incidentes para la Respuesta Inicial.
 - iii. Curso IS-300, "Sistema de Comando de Incidentes Intermedio". (Para Supervisores)

- iv. Curso IS 400, "Sistema de Comando de Incidentes Avanzado". (Para Supervisores).
- v. Curso IS 700, "Introducción al Sistema Nacional de Gestión de Incidentes"
- vi. Curso IS-800, "Introducción al Marco de respuesta nacional".

B. Deberes y Responsabilidades CMEA

El CMEA tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 
1. Coordinarán los recursos de la agencia (a nivel de las Áreas) para hacer frente a toda la gama de acciones para mitigar, prepararse, responder, y recuperarse de incidentes que involucren todo peligro, incluyendo terrorismo, desastres naturales, accidentes y otros imprevistos.
 2. Ejercerán liderazgo y jugarán un papel clave en la coordinación de cualquier tipo de incidente o emergencia en su Área o en el COE de la Zona.
 3. Mantendrán informado al CIME, Comandante de Área o Comisionado Auxiliar de toda novedad ocurrida en su Área Policiaca o Superintendencia.
 4. Responderán al CIME antes, durante y después de una emergencia en la isla o en la zona que comprende el evento.
 5. Llevarán a cabo talleres de capacitación para la preparación del NPPR (a nivel de las Áreas) para garantizar la capacidad de respuesta a nuestros Precintos, Distritos y divisiones para la ejecución de sus planes de emergencia.
 6. Completarán los documentos del Sistema de Comando de Incidentes, (ICS, por sus siglas en inglés) requeridos por FEMA, utilizando el sistema WEBEOC en las actividades, incidentes o emergencias en su área o superintendencia. De no tener el sistema de WEBEOC los documentos se completarán en formato impreso o digital.
 7. Prepararán y mantendrán actualizado el Plan de Operaciones de Emergencia a nivel del Área y Superintendencia.
 8. Recomendarán cambios o modificaciones a los planes operacionales de emergencia del NPPR.
 9. Una vez la Zona sea activada se reportarán inmediatamente mediante llamada telefónica al CIME.
 10. Una vez desactivada su Zona deberán entregar el informe "After Action Report" al CIME dentro de un término no mayor de doce (12) horas de haber cesado operaciones en el COE de Zona.

11. Recopilarán la información requerida por el CIME (horas extras trabajadas, daños a las estructuras o facilidades de la Policía, gastos de gasolina y otros) en caso de emergencia declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

V. Centro Operacional Departamental (COD)

1. El Centro Operacional Departamental (COD) del NPPR tendrá su sede en el Cuartel General del NPPR y trabajará en conjunto al Centro de Operaciones de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).
2. El propósito de este Centro será coordinar servicios efectivos, rápidos y de calidad en casos de emergencia en un solo lugar. Este Centro será administrado por el CEMI que tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Mantener en condiciones óptimas el COD
 - b. Custodiar la estructura seleccionada como COD
3. Cuando el COD sea constituido por el CIME a través del Director deberán reportarse las siguientes personas:
 - a. Representante de Radio Control
 - b. Representante de la División de Compras
 - c. Representante del Negociado de FURA
 - d. Representante del Negociado de patrulla de Carreteras
 - e. Representante de la SAOC
4. El Director del COD notificará al Director del Negociado de Tecnología y Comunicaciones, al Director de la División de Comunicaciones y un representante de la Oficina de Prensa.

VI. Estructura Operacional para Casos de Emergencia o Incidentes

A. Procedimientos Operacionales Casos de Emergencia o Incidentes

Centro de Mando o Radio Control notificará al Coordinador de Manejo de Emergencias de su área de cualquier incidente que envuelvan los siguientes eventos:

1. Derrames (Químicos o alguna otra sustancia peligrosa), Explosiones, Fuegos, Inundaciones, Accidentes de camiones que los mismos por la naturaleza del accidente se hayan volcado, Contenedores (remolques), Terremotos, Tsunami, Tornados, Huracanes, Accidente Aéreo, Accidente Marítimo, Búsqueda y Rescate (Personas Desaparecidas en Cuerpo de Agua o Bosques), y cualquier otra emergencia que conlleven la coordinación entre múltiples agencias (MAC).

2. El CMEA notificará al Comandante de área y al Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencia del NPPR.
3. El CMEA llegará al lugar de la emergencia o incidente, este evaluará las necesidades para solicitar los recursos necesarios para atender la emergencia.
4. El CMEA coordinará con recursos interno o externo para atender cualquier incidente que interrumpa las operaciones normales de su área policíaca.
5. El Personal asignado a la Oficina de Manejo de Emergencia de la Policía utilizará un emblema distintivo de la unidad de trabajo.
6. En caso de una activación la NMEAD será la encargada de establecer los horarios y turnos a trabajar.
7. El CMEA tendrá un radio de comunicación asignado.
8. Los CMEA tendrán una computadora Portátil para cumplimentar los informes ICS.
9. Una vez se active el COD los encargados de vehículos mantendrán archivados los recorridos de los vehículos PPR-138.3, utilizados durante una emergencia.
10. El CMEA será notificado por Centro de Mando cuando surja algún incidente en Intervención en Crisis o Situación de Rehenes, y notificará al CIME del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y lo mantendrá informado en lo que este pueda llegar al lugar. Fungirá como el Liaison Officer en coordinación con el Comandante de Incidente dentro del Command Post.

VII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los Comandantes de Área activarán a solicitud del Comisionado del NPPR los Centros de Mando, Centros de Videoconferencias y Radio Operadores(as) del NPPR para la emergencia.
2. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado administrativamente por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
3. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado en las reuniones mensuales, según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales". Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

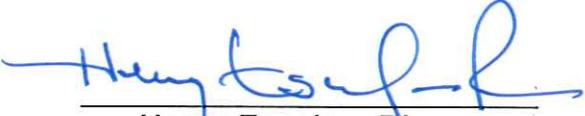
1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, reglamento interno, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 1 de octubre de 2020.

E. Fecha de Aprobación

Esta Orden General fue aprobada el 24 de Septiembre de 2020.



Henry Escalera Rivera
Comisionado